

# REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

## I. DERECHO CIVIL

### I. Parte general.

BLANCO, ALBERTO: *Reseña de la Jurisprudencia cubana correspondiente a los años 1955 y 1956 en materia civil*. RDP, octubre 1957; págs. 1047-1055.

Indicación y breve comentario de la jurisprudencia civil cubana en el período indicado.

CASTÁN TOBEÑAS, José: *Reflexiones sobre el Derecho comparado y el método comparativo*. RGLJ, tomo 203, núm. 5, noviembre 1957; págs. 534-535,

Terminación del trabajo del autor iniciado en otro número de RGLJ. En éste analiza las funciones del Derecho comparado, su ámbito y extensión, su naturaleza y carácter científico. Estudio del método comparativo y sus condiciones y forma de utilización.

El estudio del Derecho comparado es una exigencia de nuestro tiempo.

DIFERNAN, Bonifacio: *Precedentes y evolución socio-jurídica del Estado soviético*. RGLJ, tomo 203, núm. 1-2, julio agosto 1957; págs. 5-28.

El «problema ruso» queda planteado a partir de 1861, cuando se dicta la Ley sobre organización del *mir* (común). Instaurado el régimen comunista, deben distinguirse estos periodos: primer período (1918-1921), segundo período (1921-1928), tercer período (1928-1937), período staliniano y actualidad. El trabajo pretende considerar la realidad rusa tal cual es al margen de propaganda favorable o adversa.

GONZÁLEZ PÉREZ: *La intervención administrativa en la agricultura*. IJ, números 170-171, julio-agosto 1957; págs. 273-283.

La intervención administrativa en la agricultura no es sino una manifestación más del impresionante aumento de la intervención estatal en todas las esferas de la vida social. Las formas de intervención se manifiestan en medidas de policía, de fomento, mediante servicio público y mediante el dominio público. El acto administrativo de intervención tiene efectos de Derecho privado y frente a él son precisas garantías jurisdiccionales.

HERNÁNDEZ GIL, Antonio: *Reflexiones sobre el futuro del Derecho civil*. RDP, diciembre 1957; págs. 1175-1181.

La transformación del Derecho impone la revisión de dos conceptos: igualdad y libertad, en aras del elemento social. La transformación interna del Derecho civil se centra en la persona, la familia y la propiedad. Las directrices de la evolución son éstas: atenuación de la autonomía de la voluntad, rectificación y humanización de la fuerza obligatoria del contrato, conversión de éste en un instrumento de cooperación, moralización de las relaciones contractuales. A pesar de sus transformaciones, el Derecho civil tiene un hondo carácter de inmutable y permanente, cuyos aspectos se indican.

HERRERO NIETO, Bernardino: *Aspectos patrimoniales del Derecho del Trabajo*. RDP, enero 1958; págs. 16-28.

Amplio examen de la proyección que el Derecho patrimonial ha tenido en el Derecho del Trabajo y de los problemas que éste ha planteado a aquél. En el aspecto patrimonial se impone la consideración del Derecho del Trabajo en un sentido más amplio que el aspecto creditual. Una mayor conexión con el campo del Derecho de cosas. La investigación se centra en el binomio «patrimonio-trabajo», que a su vez se bifurca en dos: «trabajo y patrimonio de la empresa» y «trabajo y patrimonio del trabajador». En el presente número de RDP se estudia el primer aspecto.

LEAL, Alejo: *Las unidades objetivas en el Derecho agrario español*. IJ, números 168-169, marzo-junio 1957; págs. 157-182.

Se refiere el autor a las unidades prediales en el Derecho civil, a las unidades rústicas en el Derecho Hipotecario, a las unidades objetivas agrarias en nuestras Leyes Fundamentales. Bajo el prisma del Derecho Agrario se describe lo referente a su extensión y a su orden esencial: fincas de régimen común, de régimen especial permanente, sometidas a estatuto jurídico especial, de régimen especial temporal.

SÁNCHEZ FONTANS, José: *Reseña de legislación, bibliografía y jurisprudencia uruguayas en 1956*. RDP, noviembre 1957; págs. 1159-1167.

Reseña informativa sobre la materia indicada, en 1956, en el Derecho uruguayo. Se excluyen las referencias a todo aquello de interés puramente localizado.

SOLA CAÑIZARES, Felipe: *Crónica de Derecho Comparado de 1956*. RDP, septiembre 1957; págs. 960-965.

Reseña informativa, del año 1956, en materia del llamado «Derecho Comparado»: Necrología. Congresos y Reuniones. Bibliografía.

ZAJTAY, Imre: *Die Rezeption fremder Rechte und die Reshtsvergleichung*, ACP, tomo 156, cuaderno 5, 1957; págs. 362-381.

Conferencia del autor en la Universidad de Mainz el 27 mayo de 1957. Estudia el papel y la significación del método comparativo con relación a la recepción de los Derechos extranjeros. Fijándose en casos concretos de «recepción» (Derecho Romano, Code Civil, Derecho Suizo-en Turquía), examina sus factores concretos (político, científico, práctico), y después de referirse a la recepción entre países de círculo cultural diverso y a la recepción del Derecho consuetudinario y científico, destaca su sentido y función. El tratamiento comparativo del problema de la recepción de Derechos extranjeros puede contribuir al logro de la unidad jurídica.

## 2. Derecho de la persona.

BADENES GASSET, Ramón: *Los derechos del hombre sobre el propio cuerpo*. RGLJ, tomo 203, núm. 6, diciembre 1957; págs. 710-733.

Texto de la Comunicación del autor a las III Jornadas Franco-Españolas de Derecho Comparado (Barcelona, marzo 1957). Se trata en el fondo de una indicación casuística, previa agrupación de los mismos, de una serie de supuestos que encajan dentro del tema general «derechos sobre el propio cuerpo». Naturaleza del cuerpo, límites, facultades sobre el mismo, exposición de la vida e integridad corporal, derechos sobre el cuerpo vivo, sobre partes separadas del mismo, respeto al cadáver, piezas anatómicas de los mismos. Entiende el autor que los actos de disposición sobre el propio cuerpo, en cuanto no ocasionan un perjuicio irreparable, ni son contrarios a la moral ni al orden público han de reputarse lícitos. Deben situarse fuera de lo jurídico los actos heroicos y de sacrificio por caridad, amor o patriotismo.

BRÜHL: *Witwergeld und Gleichberechtigungsgesetz*, año IV, cuaderno 12, diciembre 1957; págs. 401-403.

A pesar de que la nueva redacción de la Ley alemana sobre funcionarios es posterior a la Ley de equiparación de sexos de 1957, mantiene ciertas diferencias entre los viudos de funcionarias y las viudas de funcionarios en materia de pensiones de viudedad. Consideración del problema.

CASTAN VÁZQUEZ, José María: *La protección al honor en el Derecho Español*. RGLJ, tomo 203, núm. 6, diciembre 1957; págs. 688-710.

Partiendo de cómo se vive en la sociedad española y de cómo se refleja en la literatura, se señalan los caracteres del honor como derecho de la personalidad y de real y posible protección en el ámbito del Derecho Civil y del Derecho Penal. El trabajo es una conferencia del autor pronunciada

en la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación en mayo de 1956.

DE CUPIS, Adriano: *La persona humana en el Derecho privado*. RDP, septiembre 1957; págs. 863-872.

El hombre en su condición de persona constituye el centro básico del Derecho positivo; conserva su valor como tal en el orden actual del Derecho. Es precisa una más adecuada consideración de ese valor sin trascender los límites del Ordenamiento jurídico. Existen unos derechos complementarios de la personalidad, en los que no encaja la tutela de las cosas necesarias al hombre. El Derecho, en la protección de las personas, se adecúa a su variedad.

GOLSONG, H.: *Die Entscheidung der Europäischen Menschenrechtskommission über die Beschwerde der KPD*. NJW, año X, cuaderno 37, 1957; páginas 1349-1350.

En sentencia de 17-VIII-1956, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania Occidental declara disuelto el Partido comunista (K. P. D. = Kommunistische Partei Deutschlands). Este recurre en queja ante la «Comisión Europea para los derechos del hombre». La Comisión declara improcedente la queja por ser el Partido incompatible con las disposiciones sobre la Convención de los derechos humanos.

NEUMANN-DUESBERG, Horts: *Abgrenzbarkeit des allgemeinen Persönlichkeitsrechts und sein Schutz nach § 823 Abs. 1 BGB*. NJW, año X, cuaderno 37, 1957; págs. 1341-1344.

El derecho general de la personalidad se agota en una serie imprevisible de derechos de la personalidad concretos. Este derecho general de la personalidad ha de delimitarse como se delimitan los derechos concretos. Asimismo, es «otro derecho» en el sentido del § 823, I, BGB, que determina que quien dolosa o culposamente lesiona la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la propiedad u «otro derecho», está obligado a indemnización.

VITALE, Mario: *Le garanzie della persona umana di fronte alla pubblica amministrazione per il rinnovamento dell'ordinamento giuridico*. IR, año X, abril-junio 1957; págs. 120-125.

En relación con el respeto a la persona humana, portadora de valores y fines originarios, es precisa la reforma de ciertos aspectos concernientes a los delitos de la Administración Pública, teniendo asimismo en cuenta la idea de la solidaridad social, base de todo el ordenamiento jurídico vigente.

### 3. Derecho de Cosas.

BORRACHERO, Miguel: *El «animus» en la ocupación*. RDP, noviembre 1957; páginas 1063-1087.

Estudio de la ocupación con referencia especial al elemento intencional. Encuadrada la figura en el grupo de los «actos imputables», se considera su regulación en el Derecho Romano y en las Partidas, la doctrina anterior al Código y el Derecho extranjero. Manifiesta el autor que la ocupación es un modo de adquirir la posesión, no la propiedad. Su concepto no puede deducirse de los artículos 609 y 610 del Código, sino del 438. Define el autor la ocupación como «modo de adquirir el dominio de las cosas muebles *nullius* por la toma de posesión de las mismas o el derecho de quedar éstas sujetas a la acción de nuestra voluntad». La adquisición de posesión sin contradictor aparente se ha convertido automáticamente en adquisición de dominio.

FÉLIX, Günther: *Haftung für Schaden an Grundstücken, die infolge der Entrümmerung des Nachbargrundstücks entstanden*. NJW, año X, cuaderno 42, 1957; págs. 1547-1548.

No existe claridad en torno a la cuestión de quién debe soportar los daños que el desescombro de una finca produce en la vecina. El autor distingue entre supuestos en los que desescombra el propietario y supuestos en que lo hace el poder público.

GÖTZ, Albrecht: *Rechtskraftwirkung eines Herausgabeurteils für den Anspruch aus § 987 BGB?* NJW, año X, cuaderno 49, 1957; págs. 1826.

El § 987 del BGB determina que el poseedor restituya al propietario, que triunfa en la reivindicación, los provechos percibidos a partir de la litis pendencia. Consideraciones prácticas sobre esta norma en el supuesto de dos procesos sobre restitución de la cosa. Posición del juez del segundo.

GROEBE, Klaus: *Enteignungsentschädigung und Preisstopp*. Año X, cuaderno 40, 1957; págs. 1457-1460.

Consideraciones en torno a si en las indemnizaciones por expropiación deben o no tenerse en cuenta los precios topes. El autor, en contra de la jurisprudencia del BGH, opta por la respuesta negativa.

MARTÍN-RETORTILLO, Cirilo: *Las concesiones mineras y la transformación de minas en relación con el impuesto de derechos reales*. RDP, octubre 1957; páginas 986-991.

Especialidades, en materia del impuesto de derechos reales, en relación con las concesiones mineras. Criterio de benevolencia ante la insegura-

ridad inicial de la explotación, y conveniencia de prescindir como módulo fiscal del canon de superficie.

MOHRBUTTER-RIEDEL: *Zweifelsfragen zum Erbbaurecht*. NJW, año X, cuaderno 41, 1957; págs. 1500-1502.

Comentarios críticos a la sentencia del BGH de 28-XI-1956, referente al canon a pagar en el derecho de superficie, regulado en el § 9 de la Ordenanza sobre tal derecho de 1919. Las cuestiones debatidas hacen referencia a la procedencia o improcedencia de inscripciones y anotaciones preventivas.

SCHÜTZ, Wilhelm: *Auflösende Bedingung in Sicherungsverträgen*. NJW, año X, cuaderno 42, 1957; págs. 1541-1543.

Comentario breve en torno a la opinión de Raiser sobre ciertos derechos de garantía semejantes a la prenda, en los que la cosa objeto del contrato se transmite al acreedor. El autor no comparte la tesis de que la transmisión queda condicionada resolutoriamente por el pago del crédito garantizado. Examen y crítica de esta opinión.

#### 4. Obligaciones y Contratos.

AGUILAR CANOSA, Santiago: *En torno a la preferencia de los créditos laborales*. RGD, año XIII, núm. 156-157, septiembre-octubre 1957; págs. 749-752.

Comentario a la posición de la Magistratura del Trabajo núm. 1, de Barcelona, que, en varios fallos, ha entendido que los créditos de los obreros, cuando reúnen las características del art. 59 de la Ley de Contrato de trabajo, o sea cuando son singularmente privilegiados, deben ser realizados persiguiéndose los bienes embargados, para hacer el pago correspondiente, sin esperar el resultado del expediente de suspensión de pagos a que está sometida la empresa.

BEESER, J.: *Abtretung des Bruchteils einer Mehrheit wechselnder Forderungen*. ACP, tomo 156, cuaderno 5, 1957; págs. 414-424.

La cesión parcial de una pluralidad de créditos futuros mediante la de la cuota de los créditos singulares contenidos en aquella pluralidad es jurídicamente admisible y no entraña ningún riesgo.

BETTERMANN, K. A.: *Kompetenzfragen um die Kündigungsschutz im Kleingartenrecht*. NJW, año X, cuaderno 41, 1957, págs. 1497-1500.

Determinación y delimitación de la competencia entre las autoridades administrativas y los Tribunales administrativos en materia de denuncia de la relación jurídica de arrendamiento de los llamados pequeños huertos

familiares. Consideración de la sentencia del Tribunal administrativo federal de Alemania Occidental de 13-III-1957.

CARRETERO, Tirso: *Tanteo y retracto arrendaticio urbano y Registro de la Propiedad*. RCDI, año XXXIII, núms. 354-355, noviembre-diciembre 1957; páginas 773-827.

Examen de los artículos 47-55 de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, contemplada desde el punto de vista del Registro de la Propiedad. En primer lugar se estudian en sí mismos los derechos de tanteo y retracto; a continuación, en relación con el Registro. El trabajo es de finalidad práctica y de útil casuismo.

FUENTES LOJO, Juan V.: *El incumplimiento de condiciones como causa de desahucio en los arrendamientos en general*. RDP, enero 1958; páginas 3-16.

La facultad resolutoria del arrendador por incumplimiento, por parte del arrendatario, de las condiciones del contrato puede basarse en: a) el incumplimiento de obligaciones emanadas de elementos esenciales de la relación jurídica; b) en el incumplimiento de obligaciones legales; c) en el incumplimiento de obligaciones emanadas de elementos accidentales de la relación arrendaticia. Consideración del Derecho común y de las Leyes especiales.

GÓMEZ ESTRADA, Perfecto: «*Condictio*» y «*res nec mancipi*» (*Estudios sobre los orígenes y evolución de la «condictio»*), RCD, año XXIX, núm. 2, abril-junio 1957; págs. 5-28.

En su primer estudio sobre el origen de la «condictio», se refiere el autor a la irreivindicabilidad de las «res nec mancipi». Estas, en el primitivo Derecho Romano, no estaban protegidas por la acción reivindicatoria, sino por acciones personales contractuales o delictuales. La adquisición, protección y pérdida de la propiedad se estructura sobre la distinción básica entre cosas «mancipi» y «nec mancipi».

HOFF, Joseph: *Wann ist die Kapital eines nichtigen Wucherdarlehens rückforderbar?* ACP, tomo 156, cuaderno 6, 1957; págs. 483-506.

Amplio comentario crítico a una decisión jurisprudencial alemana, según la cual el capital de un préstamo nulo a causa de usura es repetible, pero no antes del momento en que procedería la devolución en el supuesto de validez del contrato. La decisión es del antiguo Reichsgericht (dictada en 1939).

KELLER, H.: *Die Einziehungsbefugnis des Vorbehaltkäufers beim verlängerten Eigentumsvorbehalt*. NJW, año 10, cuaderno 48, 1957; págs. 1787-1788.

En relación con una sentencia de 15-I-1957, entiende el autor que es contrario a las buenas costumbres el pacto que en todo caso deja al vendedor con reserva de dominio tan sólo el derecho de comiso.

LORENZ, Werner: *Das Problem der Aufrechterhaltung formnichtiger Schuldverträge*. ACP, tomo 156, cuaderno 5, 1957; págs. 381-414.

Después de examinada la jurisprudencia en torno al problema de la conservación de los contratos afectados de nulidad de forma y el origen y significación de las formas negociales, entiende el autor que la cuestión sólo puede resolverse de una manera satisfactoria y adecuada al espíritu del Derecho privado si se tienen en cuenta la esencia y función de las disposiciones sobre la forma en cada caso a considerar. Es preciso diferenciar los supuestos en que la forma se atribuye por la alta significación social del negocio, de aquella función primitiva de la forma como *vestmentum* de la obligación creadora de la deuda y de la responsabilidad.

MESA LAGO, Carmelo: *Las mejoras y bienhechurías en los arrendamientos rústicos*. RCD, año XXIX, 2. abril-junio 1957; págs. 29-59.

Después de una Introducción en la que se estudia, en general y desde el punto de vista histórico y comparado, el concepto de mejora y «bienhechuría» en el arrendamiento rústico, se hace referencia a legalidad vigente en Cuba y a la necesidad de un acoplamiento de sus normas. Las normas del Código civil español han sido sustituidas por el artículo 274 de la Constitución de 1940, que después ha sido insatisfactoriamente desarrollado por una Ley de 1948.

NIPPERDEY, H. G.: *Rechtswidrigkeit, Sozialadäquanz, Fahrlässigkeit, Schult im Zivilrecht*. NJW, año X, cuaderno 48, 1957; págs. 1777-1782.

Comentario elogioso a una sentencia de 4 de marzo de 1957 según la cual no puede darse antijuridicidad en las conductas «correctas» desde el punto de vista del tráfico. Se precisa para ello que exista una actuación objetivamente contraria a la diligencia y cuidado normal en el tráfico. Con esta sentencia el Tribunal Supremo Federal de Alemania se muestra de acuerdo con la moderna dogmática del Derecho civil. El autor examina los conceptos de la «adecuación social», de la negligencia y de la culpa en relación con la causación de un daño y bajo el prisma de la sentencia comentada (§ 831 BGB).

OBERNOLTE, Wolfgang: *Die Rückforderung einer «verpönten» Leistung nach schweizerischen und österreichischen Recht*. NJW, año X, cuaderno 39, 1957; págs. 1427-1428.

El § 817 BGB impone la restitución de lo recibido atentando contra una prohibición legal o contra las buenas costumbres. Consideraciones so-



bre la repetición de estas «prestaciones prohibidas» en los Derechos suizo y austríaco como ayuda interpretativa de la norma del Código alemán.

PONS PÉREZ, Antonio: *La reversión de donaciones en el Código Civil*. Diciembre 1957; págs. 1181-1204.

Estudio exhaustivo del artículo 641 del Código civil. Se analiza en sí misma la reversión y en sus diferencias con las sustituciones fideicomisarias. Referencia separada a la reversión a favor del donante y a la reversión a favor de terceros, que tienen un matiz sustitucional.

RULL, Baltasar: *Problemas de la Ley de Arrendamientos Urbanos. La doctrina del abuso del derecho*. RGD, año XIII, núms. 156-157, septiembre-octubre 1957; págs. 735-748.

Después de unas consideraciones doctrinales y de Derecho comparado con respecto al abuso del derecho, se centra el autor en el artículo 9.º de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos que impone a los Tribunales la desestimación de las pretensiones que se formulen con manifiesto abuso del derecho. No procede considerar de oficio esta circunstancia. Tampoco tenerla en cuenta al dictar nueva sentencia en suplicación si no se hizo en la sentencia revocada.

WEBER, Hans: *Das Isagdpachtrecht*. NJW, año X, cuaderno 41, 1957; páginas 1508-1509.

La Ley Federal de Caza de 29 de noviembre de 1952, vigente en Alemania Occidental, contiene disposiciones sobre el arrendamiento de la caza. Quedan reservadas a los derechos territoriales ciertas cuestiones sobre la licencia y sobre la duración del contrato. Las disposiciones territoriales contrarias a la Ley Federal quedaron derogadas; según esto ya no se precisa la aprobación de los contratos. Estos son de naturaleza jurídico-civil, con ciertos aspectos de Derecho público.

WERNER, Alfred: *Zur Abgrenzung des Einwandés des überholenden Kausalität*. NJW, año X, cuaderno 50, 1957; págs. 1857-1860.

La doctrina de la causalidad hipotética está dando lugar a que en los procesos por indemnización de daños el demandado abuse manifiestamente de la objeción de que el resultado dañoso se hubiera producido lo mismo sin el hecho que por su parte le obliga a indemnizar. Se utiliza la segunda causa del daño como medio de hacer irrelevante la primera. El autor cree que, como regla general, debe excluirse la toma en consideración de las causas hipotéticas del daño que hubieran dado lugar a él de no estar ya producido. Sólo en casos de verdadera excepción deben tenerse en cuenta.

### 5. Derechos de Familia.

BERNSTORFF: *Der Familienname in der deutschen Rechtsordnung*. NJW, año X, cuadernos 51-52, 1957; págs. 1901-1904.

La Ley de equiparación de sexos de 1957 y el Proyecto de Ley sobre unificación y modificación de las disposiciones del Derecho de Familia (1955) han hecho surgir contradictorios pareceres en torno al nombre de familia y su significación. El autor trata de aclarar algunos puntos en lo relativo al nombre de los cónyuges, de la mujer, del hijo adoptivo. Termina aludiendo a la modificación del nombre.

BÖHM-JAUERNIG: *Nochmals: Unterhaltsurteil, Statusklage und § 826 BGB*. NJW, año X, cuaderno 38, 1957; págs. 1390-1392.

Consideraciones polémicas de los autores en torno a la significación que en lo tocante a las sentencias de alimentos y a las acciones de estado pueda tener el § 826 BGB, que impone la indemnización de los daños causados de forma atentatoria a las buenas costumbres.

FÖRSTER: *Die Zuverlässigkeit des Vaterschaftsausschlusses auf Grund des Rhesus-Blutgruppensystems*. NJW, año X, cuaderno 43, 1957; pág. 1586.

El Tribunal Supremo Federal de Alemania Occidental admite, cada vez con más firmeza, la procedencia de la exclusión de la paternidad en base a la prueba de grupos sanguíneos.

LANGE, Heinrich: *Die Stellung des überlebenden Ehegatten bei der Zugewinnngemeinschaft*. NJW, año X, cuaderno 38, 1957; págs. 1381-1387.

En el nuevo régimen legal de bienes instaurado en Alemania por la Ley de equiparación de sexos de 18 de junio de 1957 (Zugewinnngemeinschaft o «comunidad de ganancia») se atribuye al cónyuge superviviente, en concepto de «nivelación de ganancia», un incremento sucesorio consistente en una cuarta parte de la herencia. Así lo dispone el nuevo § 1.371 BGB. Estudio crítico de esta norma, una muestra más, a juicio del autor, de la evolución de la familia que cada vez se circunscribe más a la que lo es en sentido estricto.

LE RIVEREND Y BRUSONE, Eduardo: *Paternidad sin padre (hijos procreados mediante inseminación artificial)*, RCD, año XXIX, núm. 1, enero-marzo 1957; págs. 5-69.

Consideración de la inseminación artificial desde el punto de vista jurídico: el acto de inseminación, el problema de la filiación, condición y derechos del hijo. Defensa de la legitimidad del mismo. Se aspira a una ley que haga frente a la cuestión.

MEYER, K. E.: *Laufende Lebensversicherungen und das Gleichberechtigungsgesetz*. EF, año IV, cuaderno 12, diciembre 1957; págs. 397-398.

Repercusiones de la Ley de equiparación de 1957 sobre los contratos de seguro de vida en relación con los nuevos derechos sucesorios que el § 1.371 del BGB (nuevo texto) concede al cónyuge supérstite.

MEYER-WEIRICH: *Zum Ehevertrag während der Übergangszeit*. EF, año IV, cuaderno 12, diciembre 1957, págs. 399-401.

El tránsito al nuevo sistema sobre el régimen de bienes en Alemania, instaurado por la Ley de equiparación, plantea problemas de interés en relación con el contrato matrimonial celebrado durante el llamado «período de transición» (desde la promulgación de la Ley en 18-VI-1957 hasta su vigencia el I-VII-1958). Se discute si puede pactarse una remisión a las normas futuras en materia del régimen contractual de bienes.

REYES MONTERREAL, José María: *Problemas matrimoniales*, RCLJ, tomo 203, números 1-2, julio-agosto 1957; págs. 29-104.

Amplias consideraciones sobre los matrimonios civiles en España durante la República y, posteriormente, sobre los matrimonios civiles de españoles en el extranjero, y sobre el matrimonio civil ante el Derecho canónico. Referencia al delito de bigamia. Todo para el análisis de un complicado supuesto de hecho que el autor describe y que tiene su arranque en un matrimonio civil celebrado en 1933.

ROTH-STIELOW, K.: *Verarmungsfaktor und wachsender Wohlstand zur Unterhaltsabänderung*. EF, año IV, cuaderno 12, diciembre 1957; págs. 405-406.

Como base de la modificación de las pretensiones de alimentos ha de entenderse que es fundamental el empobrecimiento o cambio en la situación de las partes. Referencias al problema con relación a los hijos ilegítimos.

VON BUCH: *Der Entmündigungsantrag gegen einen Ehegatten*. EF, año IV, cuaderno 12, diciembre 1957; págs. 403-405.

Examen de la nueva redacción del § 646, I, de la Ordenanza Procesal Civil Alemana, debida a la Ley de equiparación y referente a la solicitud de incapacitación contra un cónyuge. La nueva regulación es en ciertos aspectos inconstitucional.

ZIEGE, Hans Joachim: *Zur Auslegung des § 1369 BGB n. F.* NJW, año X, cuaderno 43, 1957, págs. 1579-1581.

En el nuevo régimen legal de bienes instaurado en Alemania por la Ley de equiparación, el § 1.369 del BGB determina que cada cónyuge sólo

puede disponer de los objetos del hogar matrimonial con el consentimiento del otro. El Tribunal de Tutelas puede suplir el consentimiento si se niega sin motivo o si no puede prestarse. Consideración interpretativa con referencia a algunos problemas que esta norma, importantísima para la vida diaria de los cónyuges, puede plantear.

## 6. Derecho de Sucesiones.

CZAPSKI-BARDE: *Wohnsitz- und Staatsangehörigkeit nach holländischem Erbstatut*. NJW, año X, cuaderno 39, 1957; págs. 1425-1426.

Polémica en torno al domicilio y nacionalidad según el Derecho internacional privado holandés. Sucesión de un no holandés de la que forma parte patrimonio inmueble radicado en Holanda.

ECKELT, Ernst: *Zur Auseinandersetzung über Betriebsgrundstücke einer Personengesellschaft nach Erbfällen*. NJW, año X, cuaderno 50, 1957; páginas 1860-1862.

Nuevos aspectos del problema, considerado y debatido por Löhlein y Fischer (vid. en esta Sección).

LANGE, Rudolf: *Über den Einfluss des Gleichberechtigungsgesetzes auf die Höfeordnung (frühere britische Zone)*. NJW, año X, cuaderno 41, 1957; páginas 1503-1506.

Indicación de las repercusiones que la Ley de equiparación de 1957, en materia de régimen de bienes, tiene en la reglamentación de las haciendas agrícolas vinculadas, reguladas para la antigua Zona británica por Ordenanza de 1947: sucesión en el «Hof», régimen legal de bienes, etcétera.

LÖHLEIN-FISCHER: *Nochmals: Auseinandersetzung über Betriebsgrundstücke einer Personengesellschaft nach Erbfällen*. NJW, año X, cuaderno 40, 1957; págs. 1466-1467.

Apostillas de Löhlein a un trabajo de Fischer y réplica de éste. El tema de discusión se centra en torno a las dificultades que surgen cuando al liquidarse el patrimonio de una sociedad personal, por apertura de una sucesión, existen fincas en el mismo. Colisión entre el Derecho sucesorio y el Derecho de sociedades.

## II. DERECHO HIPOTECARIO

CHINCHILLA RUEDA, Rafael: *Relaciones entre el Registro de la Propiedad y el Catastro agrícola*. IJ, núms. 170-171, julio agosto 1957; págs. 285-308.

Partiendo de que las relaciones entre Registro y Catastro han sido siempre superficiales y de que son necesarias y justificadas, el autor propugna la coordinación de ambas instituciones, para lo cual el Catastro ha de perfeccionarse, ha de ser obligatoria la inscripción y la coordinación ha de ser progresiva.

MENÉNDEZ HERNÁNDEZ, José: *Consideraciones en torno al artículo 38 de la Ley Hipotecaria*. RCDI, año XXXIII, núms. 354-355, noviembre-diciembre 1957; págs. 828-836.

Glosas interpretativas al párrafo 2.º del artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

PAZ LOBATO, Justino: *Inmatriculación masiva de la propiedad en el Registro. Enmiendas posibles al actual sistema hipotecario en esta materia*. IJ, números 164-165, enero-febrero 1957; págs. 3-7.

Como medios, extraídos de una larga experiencia, de conseguir la masiva inmatriculación de la propiedad propone el autor: a) Desaparición del documento de la vida inmobiliaria. b) Que sin inscripción no haya adquisición. c) Dar un plazo para que se practique la inscripción de la propiedad no inscrita. d) Modificación del expediente de dominio.

## III. DERECHO MERCANTIL

### 1. Parte general.

LUTZ, Hans: *Das Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen*. NJW, año X, cuaderno 36, 1957; págs. 1297-1300.

El 1 de enero de 1958 ha entrado en vigor en Alemania la llamada «Ley sobre cartells» (Kartellgesetz) destinada a reprimir las limitaciones a la libre competencia en la esfera comercial e industrial. La Ley es de 27 de julio de 1957. El punto de vista de la Ley se deduce de la fundamentación del Gobierno al Proyecto, según el cual «uno de los presupuestos esenciales para la libre economía del mercado es la plena concurrencia. Por eso el legislador debe centrar su misión en excluir los factores que perturben la buena marcha de los mercados, de forma que se haga posible la mayor competencia y concurrencia». Exposición de las disposiciones esenciales de la Ley, dividida en seis títulos.

PFANNER, Klans: *Die Verträge über gewerbliche Schutzrechte im Kartellgesetz*, NJW, año X, cuadernos 51-52, 1957; págs. 1904-1905.

Exégesis de los §§ 20 y 21 de la Ley alemana sobre cartells de 27-VII-1957 que contienen disposiciones referentes a contratos cuyo objeto es el aprovechamiento o adquisición de derechos protegidos industrialmente (patentes, muestras, etc.). Contenido y limitaciones. Contratos anteriores a la vigencia de la Ley.

SCHMITZ, Werner G.: *Das Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen und seine Konzeption*. NJW, año X, cuaderno 46, 1957; págs. 1704-1707.

Ley alemana sobre cartells: puntos de partida del legislador. Concepto de la competencia en la concepción de la Ley; comentarios en torno al mismo.

SEYDEL, Helmut: *Zur Systematik des Gesetzes gegen Wettberwsbechränkungen*, NJW, año X, cuaderno 36, 1957; págs. 1300-1302.

La Ley alemana sobre cartells o Ley contra las limitaciones a la competencia acusa una posición transaccional o de compromiso entre las diversas tendencias. Es una Ley fundamental para la economía y un complemento, en su ámbito, de los principios constitucionales. Los medios empleados por la Ley (de 27 julio 1957) en su lucha contra las limitaciones en la competencia son diversos: absoluta prohibición, prohibición con reserva de dispensa o prohibición con reserva de permiso o concesión, medidas contra el abuso, etc.

## 2. Comerciantes y Sociedades.

GRAZIANI, A.: *Riflessi privatistici dell' art. 2.624 del Codice civile*, DG, año LXXII, núm. 11, noviembre 1957; págs. 553-556.

El artículo 2.624 del Código civil italiano de 1942 sanciona penalmente a los administradores, directores generales, síndicos y liquidadores de una sociedad que contraigan préstamos en cualquier forma con la sociedad o que se hagan garantizar por ésta débitos propios. El aspecto civil de esta norma ha de resolverse coordinándola con el artículo 1.418 del Código, lo cual conduce a entender se trata de un supuesto de la llamada nulidad virtual por la doctrina.

MEKERT, E.: *Die Gesellschaft des bürgerlichen Rechts als Gründungsgesellschaft einer GmbH*. NJW, año X, cuadernos 51-52, 1957; pág. 1909.

Es notorio que la «sociedad de Derecho civil» ha obtenido últimamente una significación que no pudieron sospechar los redactores de la BGB. Sin embargo, no han merecido la necesaria atención doctrinal algunos de los

problemas que suscita. El autor explica la tesis de la jurisprudencia y la doctrina, según la que una sociedad civil no puede ser el «socio fundador» de una sociedad de responsabilidad limitada. Se sustenta esta opinión en la idea de que sólo puede ser socio fundador quien tenga capacidad de ser sujeto de relaciones jurídico-procesales.

RASCH, Harold: *Konzernrecht und Unternehmenskonzentration*. NJW, año X, cuadernos 51-52, 1957; págs. 1907-1908.

El autor comenta ciertos puntos de su ponencia al 42 Deutsche Juristentag sobre si son necesarias, con relación a los consorcios de empresas, medidas legislativas semejantes a las aplicables a las sociedades. Es fundamental misión del legislador adaptar las normas sobre los consorcios a la ordenación de la vida económica de la política de mercados, limitando sobre todo las posibilidades de autofinanciación de las sociedades por acciones.

RICHERT: *Geschäftsführungs—und Vertretungsbefugnis des Vereins—, Gesellschafts — und Genossenschaftsvorstandes nach Amtszeitablauf*, NJW, año X, cuaderno 42, 1957; págs. 1543-1546.

Estructura de las facultades de representación y de gestión de la directiva de una asociación o de una sociedad. Ambas funciones no admiten unidad conceptual, sino que están en la relación de medio a fin. Posición de la directiva una vez transcurrido el plazo establecido.

SCHMIDT, Walter: *Konzernrechtliche Kodifikation?*. NJW, año X, cuaderno 37, 1957; págs. 1337-1341.

El § 15 de la Ley alemana sobre sociedades por acciones se refiere al consorcio de empresas (Konzern) como reunión de las mismas bajo una dirección unitaria con fines económicos. Se discute la procedencia de codificar o no las normas en torno a estos «Konzern».

WUNSCH, Peter: *Entlastung eines gesetzlichen GmbH-Aufsichtsrates*. NJW, año X, cuaderno 36, 1957; págs. 1307-1308.

La Ley sobre constitución de empresas en Alemania ha influido en la reglamentación de la remoción del consejo de vigilancia de las sociedades de responsabilidad limitada, que antes sólo se encontraba en el § 52 de la sobre las mismas de 1897.

### 3. Cosas Mercantiles.

MAGER, Heinrich: *Darf der Gerichtsvollzieher einen ihm vom Schuldner angebotenen Scheck annehmen?* NJW, año X, cuaderno 42, 1957; páginas 1546-1547.

El ejecutor judicial sólo puede aceptar una prestación distinta de la debida si está autorizado a ello por el acreedor. Posición del ejecutor al

serle ofrecido un cheque por el deudor; hipótesis diversas: a) el embargo ya se ha realizado; b) no existen objetos embargables; c) todavía no se ha realizado el embargo; d) en base a la aceptación del cheque se desiste del embargo. Es el supuesto más delicado.

#### 4. Obligaciones y Contratos.

PROST, Gerhard: *Das Gesetz über die Deutsche Bundesbank*. NJW, año X, cuaderno 36, 1957; 1303-1306.

Breves consideraciones en torno a la Ley de 30 de julio de 1957 que crea en Alemania Occidental el Banco Federal Alemán, centralizando en él todo el mecanismo de la actividad bancaria del país y la emisión de papel moneda. Vicisitudes de la elaboración de la Ley. Los Bancos de los Länder son ahora las «administraciones principales» del Banco Federal en el «Land», respectivo.

#### 5. Derecho Marítimo y Aeronáutico.

ALVÁREZ ROMERO, Carlos Jesús: *La aeronave y su situación registral*. RCDI, año XXXIII, núms. 354-355, noviembre-diciembre 1957; págs. 721-772.

Conclusión del trabajo iniciado en otro número de la misma revista. En éste se estudia la inscripción de las aeronaves en el Registro y su mecanismo. A continuación es considerada la aeronave como objeto de crédito, a través de fórmulas no registrales (prenda, transmisión fiduciaria) y de fórmulas registrales (hipoteca). Especial referencia a esta figura en el Derecho español: objeto, constitución, extensión, prelación de créditos.

DE TAPIA, LUIS: *Principales problemas jurídicos de la aviación civil internacional*. RDP, septiembre 1957; págs. 872-880.

La internacionalidad constituye el carácter más acusado de la aviación civil y del moderno Derecho aeronáutico, circunstancia que ha dado lugar a la creación de la OACI (Organización de la Aviación Civil Internacional). El Comité Jurídico de este organismo tiene planteados una serie de problemas fundamentales, a cuyo estado pasa brevemente revista el autor: responsabilidad en el transporte, daños a terceros en la superficie, estatuto jurídico de la aeronave y de su comandante, derechos sobre la misma, abordajes, seguros.

### V. DERECHO PROCESAL

#### 1. 2. Introducción. Parte general.

DOCAVO NÚÑEZ, Manuel: *Sobre unificación de fueros*. RGLJ, tomo 203, número 6, diciembre 1957; págs. 679-687.

Indicados los órganos jurisdiccionales especiales en materia penal y civil se propugna una centralización y unificación de sus funciones en organismo directamente dependientes del Ministerio de Justicia.



FRIEDRICHS, Hellmut: *Ressortvereinheitlichung — Allzuständiges Gericht* NJW, año X, cuaderno 37, 1957; págs. 1344-1345.

Consideraciones en torno a los argumentos recientemente expuestos sobre si es o no es conveniente la unificación en una jurisdicción de «plena competencia» de los distintos ámbitos de la misma. Procedencia o improcedencia de unificar las normas sobre organización de los Tribunales. El tema es tratado en el 42. Deutsche Juristentag.

GÖPPINGER, Horst: *Streitwert, kosten- und gebührenrechtliche Fragen bei Erledigung der Hauptsache*. ACP, tomo, 156, cuaderno 5, 1957; páginas 424-425.

Cuestiones procesales referentes a las costas en el supuesto de que se declare finalizado el litigio en cuanto al fondo antes del primer debate oral, o sea, antes de la fijación de las peticiones en torno al objeto litigioso. Se trata de una materia de alcance práctico en el Derecho procesal alemán.

GÖPPINGER, Horst: *Die Rechtsnatur des Erledigungsantrags*. ACP, tomo 156, cuaderno 6, 1957; págs. 473-482.

Consideraciones polémicas con Habscheid sobre la naturaleza y esencia de la petición de finalización del asunto principal en cuanto al fondo. Carácter de la solicitud del demandante y de la sentencia recaída en base a ella.

KNOBELSDORFF, Hans: *Anderung der Gerichtskosten in Zivil- und Verwaltungssachen*. NJW, año X, cuaderno 41, 1957; págs. 1506-1507.

Indicación de las reformas realizadas en Alemania en materia de costas. Se ha tendido a unificar las antiguas normas, muy diversificadas. Se determina el concepto de las costas, la computación de la cuantía del litigio, los aranceles, etc. La nueva regulación rige para los procesos «pendientes» a partir de 30 de septiembre de 1957.

KNOBELSDORFF, Hans: *Die Neuregelung der Vergütung der Rechtsanwälte*. NJW, año X, cuaderno 46, 1957; págs. 1709-1710.

Ojeada de las modificaciones producidas en la remuneración de los abogados por la Ley sobre modificación y complementación de las disposiciones sobre costas.

LUTHER, Gerhard: *Anderungen der italienischen Gerichtsverfassung*. NJW, año X, cuaderno 38, 1957; págs. 1392-1393.

Examen de las novedades que introduce en la organización jurisdiccional italiana la Ley de 27-XII-1956 que modifica algunos aspectos de la

Ley sobre organización de Tribunales de 30-I-1941. Se refiere la reforma al «elemento profano» en la jurisdicción.

PRIETO CASTRO, LEONARDO: *El principio de congruencia como limitación de las facultades de la Jurisdicción*. RDP, octubre 1957; págs. 975-985.

Después de aludir al desenvolvimiento histórico del principio de la congruencia (Partidas, Ley Enjuiciamiento 1855, Ley de Casación de 1870, Ley de 1878 y Ley de Enjuiciamiento actual) se estudia el mecanismo de este principio en el Derecho vigente, a través del método inductivo.

RASEHORN, THEO: *Die Unterschrift bei Beschlüssen von Kollegialgerichten*. NJW, año X, cuaderno 50, 1957; págs. 186-187.

En la discusión de si en una decisión de un Tribunal colegiado es o no necesaria la firma de todos los miembros del mismo, el autor opta por la respuesta en sentido afirmativo (§ 329 Ordenanza Procesal Civil Alemana).

RÖHL, W.: *Der Rechtsanwalt in Japan*. NJW, año X, cuaderno 37, 1957; páginas 1350-1352.

Japón ha reglamentado de nuevo las normas sobre el ejercicio de la abogacía por Ley de 1 de septiembre de 1949. Rasgos fundamentales de la nueva Ley japonesa: condiciones técnicas, colegiación, protección del ejercicio profesional, abogados extranjeros (normas especiales).

SCHLACHTER, E.: *Neue Aspekte zur Frage der Vollstreckbarerklärung ausländischer Urteile in Frankreich*. ACP, tomo 156, cuaderno 6, 1957; páginas 507-521.

Consideraciones sobre la ejecución de sentencias extranjeras en Francia, que desde antiguo siempre ha puesto obstáculos a esta ejecución. Recientemente hay tendencias de rectificación de este criterio.

SCHÜLER: *Die Firma im Prozess und in der Volestreckung*. NJW, año X, cuaderno 42, 1957; págs. 1537-1541.

En las sociedades de capital y en las de personas la firma es el único nombre bajo el que la sociedad funciona en el tráfico jurídico, cosa que no sucede en el comerciante individual, en el cual el uso de la firma en el proceso es una circunstancia limitada a ciertas hipótesis. Consideraciones sobre el empleo de la firma en el aspecto procesal y ejecutivo.

WAGNER, ALBRECHT: *Die Widersände gegen eine Reform der Rechtspflege*. NJW, año X, cuaderno 47, 1957; págs. 1740-1743.

Las opiniones contrarias a una reforma de la asistencia jurídica no tendrían valor si se intentara una modificación profunda y fundamental como la operada en 1877.

WERTHAUER, Kurt: *Die Kompetenz der oberen Bundesgerichte zur Anwendung von Landrecht*. NJW, año X, cuaderno 38, 1957; págs. 1387-1389.

Crítica a la tesis de Haas, según la cual el texto y la génesis de la Ley Fundamental de Bonn de 1949 conducen al resultado de que tan sólo los "Länder" han de decidir si procede que los Tribunales Federales apliquen el «Derecho de los propios Länder» o Derecho territorial.

### 3. Procesos especiales.

BERNAL MARTÍN, Salvador: *Jurisdicción, competencia y procedimiento en la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos*. RDP, octubre 1957; págs. 992-1013.

Estudio de los aspectos procesales en la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos: jurisdicción y competencia, procedimiento en primera instancia, recursos, ejecución de sentencias. Se termina, bajo el título de «disposiciones comunes y generales», con unas referencias a la representación y defensa, a la cuantía litigiosa, a las consignaciones (o pago) de ventas y a las costas. Misión de las Juntas de Estimación.

BERRI, Mario: *El nostro processo a Gesù*. IR, año X, abril-junio 1957; páginas 102-109.

El proceso de Cristo constituyó un absoluto desprecio de las normas del Derecho natural e incluso de las normas de Derecho positivo vigentes en la época en que el drama de la Redención tiene lugar. Fundamentación de esta verdad a través del desarrollo de la Pasión.

FURTNER, Georg: *Zwangsvollstreckung in Grundstücksmiteigentum*. NJW, año X, cuaderno 45, 1957; págs. 1620-1622.

Aportación a la cuestión de si el acreedor puede embargar el derecho a la supresión de la comunidad, con especial referencia a la hipótesis de que los partícipes hayan excluido este derecho o hayan fijado un plazo de denuncia. Es materia debatida en relación con la ejecución forzosa sobre las fincas en copropiedad.

TSCHERNISCHEK, Horst: *Prüfung der Kreditwürdigkeit des Schuldner im Vergleichsverfahren auf seine Kosten?* NJW, año X, cuaderno 47, 1957; págs. 1749-1750.

Es inadmisibles, por contraria al Derecho, la práctica, muy extendida, de que los acreedores hagan depender su asentimiento para el procedimiento de transacción del examen de la dignidad crediticia del dador realizado a su costa. Consideración de las pertinentes disposiciones de la Ordenanza alemana sobre la transacción.

UEBE: *Schuldübernahme und Unterwerfungsklausel gemäss § 800 ZPO*. NJW, año X, cuadernos 51-52, 1957; págs. 1909-1910.

Consideraciones en torno a si procede renovar la cláusula de sumisión a la inmediata ejecución sobre el patrimonio del deudor (propietario de la finca) en el caso de asunción de deuda por el adquirente de la finca. Parece fundada la exigencia de renovación.

WILKE, Hans Ulrich: *Vertretung durch Anwälte in der Verfahren nach dem Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen*. NJW, año X, cuaderno 49, 1957; págs. 1820-1822.

Aspectos diversos de la representación por letrado en los procesos reguladores por la Ley alemana sobre cartelles de 1957 o Ley contra las limitaciones a la libre competencia; la Ley distingue tres clases de procesos: civiles, administrativos y destinados a las específicas indemnizaciones económicas reguladas por la propia Ley.

#### CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).  
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).  
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux  
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).  
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).  
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.  
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.  
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).  
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).  
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).  
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).  
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.  
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.  
 BMI = Boletim do Ministério da Justiça (Lisboa).  
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.  
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela  
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona)  
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).  
 CLJ = The Cambridge Law Journal.  
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York)  
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).  
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).  
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).  
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).

- F = El Foro (México).  
 FG = Foro Gallego (La Coruña).  
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).  
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).  
 IJ = Información Jurídica (Madrid).  
 IM = Ius (Milán).  
 IR = Iustitia (Roma).  
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).  
 L = La Ley (Buenos Aires).  
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).  
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).  
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).  
 MLR = The Modern Law Review (Londres).  
 NC = The North Carolina Law Review.  
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).  
 NR = Nuestra Revista (Madrid).  
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).  
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für offentliches Recht (Viena).  
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).  
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).  
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).  
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).  
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.  
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).  
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).  
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).  
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).  
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).  
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).  
 RDIC = Rivista di Diritto Civile (Padua).  
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).  
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).  
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).  
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).  
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).  
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).  
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).  
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.  
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).  
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).  
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).  
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).  
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).  
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).  
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.  
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.  
 RFL = Revista del Foro (Lima).  
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).  
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).  
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).  
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).  
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'histoire de Droit (Bruselas, La Haya).  
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).  
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).

- RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).  
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).  
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).  
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
RJD = Revista Jurídica Dominicana.  
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.  
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).  
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).  
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).  
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).  
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
RS = Rivista delle Società (Milán).  
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).  
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).  
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).  
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Publico (Milán).  
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.  
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).  
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).